



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GABINETE DEL MINISTRO



MDN.SSG.DEPTO. III N° 986,

ESTABLECE VALORES, MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO, 18 AGO. 2009

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.S. (G) N° 244, de 15 de abril de 1976, Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
3. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. La Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
5. Lo dispuesto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia mediante Oficio ORD. (GABMIN) N° 00877, de 08 de julio de 2009.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- 2.- Que el artículo 20 inciso 3° del D.S. N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que: "...se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".
- 3.- Que en razón de lo anterior y considerando que la Ley N° 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario que este Ministerio de Defensa Nacional establezca los valores, un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información pública que sean presentadas, y que regirán para este Ministerio y sus instituciones dependientes, a falta de otra disposición especial.

RESUELVO:

- 1.- Establécese, a contar de la fecha de la presente Resolución, en el Ministerio de Defensa Nacional y para las instituciones dependientes que se señalarán, los valores, un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción, única y exclusivamente para efectos de las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten en el marco de la Ley N° 20.285.

- 2.- Este procedimiento será de responsabilidad de la unidad de Finanzas de cada institución, y consistirá en el cobro y registro de los costos directos de reproducción, que se incurran por motivos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría de Guerra, Subsecretaría de Marina, Subsecretaría de Aviación, Subsecretaría de Carabineros, Subsecretaría de Investigaciones, Estado Mayor de la Defensa Nacional y Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3.- Este procedimiento constará de un comprobante de pago que estará disponible en la respectiva oficina de Finanzas, comprobante que deberá identificar el código de solicitud y cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.
- 4.- Determinése a contar de la fecha de la presente resolución y hasta nuevo aviso, los siguientes valores por los costos directos de reproducción:

Soporte	Costo
a) C.D.	\$245.-
b) D.V.D.	\$410.-
c) Impresión blanco y negro.	\$16.-
d) Copias fotostáticas de documentos en general.	\$14.-
e) Documentos que deben ser reproducidos en forma externa (planos) o costos de envío (cartas certificadas).	Costo de Mercado.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, y teniendo especialmente en consideración los principios señalados en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, serán gratuitas aquellas solicitudes que irroguen costos directos de reproducción inferiores a **\$5.000.-**
- 6.- Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere la presente resolución.
- 7.- Un ejemplar de la presente resolución deberá ser dispuesto para su consulta habitual en dependencias pertinentes de cada una de las instituciones señaladas en el N° 2 precedente y publicarse en su respectiva página web, en el banner Gobierno Transparente sección: Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso, debajo del link: Enlace al Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso.
- 8.- Las materias que regula la presente resolución tendrán plena vigencia y aplicación en el Ministerio de Defensa Nacional y en cada una de las instituciones señaladas en el N° 2 precedente, en tanto no se dicten instrucciones generales sobre las mismas por parte del Consejo para la Transparencia.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

FDO.) FRANCISCO VIDAL SAKINAS, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



GONZALO GARCIA PINO
Subsecretario de Guerra

DISTRIBUCIÓN

- 1.- SSG.
 - 2.- SSM.
 - 3.- SSAV
 - 4.- SSC.
 - 5.- SSI.
 - 6.- EMDN.
 - 7.- DA.MDN.
 - 8.-GMDN. (C/Inf.)
 - 9.- SSG.Depto.III
- 9 Ejs. 1 Hjs.
Exp.